

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00166 00

Previo a resolver sobre el acto de notificación presentado, se deberá anexar por la parte demandante el citatorio o el aviso enviado al demandado en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto el comunicado enviado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta, la certificación allegada por la empresa de mensajería, junto con los anexos debidamente cotejados a que haya lugar.

Por otro lado, no es posible tener notificado por conducta concluyente al demandado en virtud del acuerdo de conciliación presentado, ya que en dicho documento no se le puso de presente la fecha y clase de providencia (auto admisorio de la demanda), para los efectos de lo previsto en el inciso 1° del artículo 301.

Finalmente, se tendrá en cuenta la conciliación extrajudicial celebrada en su oportunidad procesal en caso de efectuarse el cumplimiento de la misma.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que informe si el demandado procedió a realizar la entrega del inmueble objeto de restitución en la fecha acordada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día primero (1º) de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° **121** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264be6199d707090c698751f033bc6ff88e049cb33f813577d09a8b209489d93**

Documento generado en 30/11/2021 03:27:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>